

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
244I	480239,342	4205556,059
245I	480267,435	4205521,955
246I	480312,478	4205473,806
247I	480334,316	4205451,397
248I	480376,269	4205404,882
249I	480389,790	4205391,649
250I	480403,516	4205382,285
251I	480416,238	4205389,958
252II	480436,550	4205353,585
252I2	480443,543	4205347,180
252I3	480449,674	4205339,947
253I	480486,137	4205290,981
254I	480500,650	4205266,703
255I	480515,067	4205248,629
256I1	480519,634	4205243,743
256I2	480525,795	4205236,232
256I3	480530,937	4205227,990
257I	480545,016	4205201,795
258I	480569,295	4205156,031
259I	480581,757	4205138,475
260I	480605,500	4205124,322
261I	480624,662	4205109,961
262I	480656,093	4205088,201
263I	480686,268	4205064,584
264I	480712,958	4205045,560
265I	480779,948	4204989,529
266I	480827,326	4204950,449
267I	480871,836	4204923,502
268I	480925,901	4204911,124
269I	481005,051	4204889,765
270I	481094,566	4204864,452
271I	481129,462	4204853,869

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de la Laura en el tramo que va desde el Entronque con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1 D y 1I hasta la línea de términos Albolote-Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada (VP@1845/06).

Examinado el expediente de deslinde de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de la Laura en el tramo que va desde el entronque con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1D y 1I hasta la línea de términos Albolote Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias denominadas Cañada Real de La Laura en el tramo que va desde el entronque con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1 D y 1I hasta la línea de términos Albolote-Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1967 y Orden Ministerial de 12 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de la Laura en el tramo que va desde el entronque con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1 D y 1I hasta la línea de términos Albolote Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada.

La vía Pecuaria esta incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos cuyo objetivo es la creación de un Corredor Verde en todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes, elaborado en el marco del Plan de Vías Pecuarias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001. El citado programa es de gran interés, por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	472324,630	4208956,960
2C	472323,320	4208963,860
3C	472321,010	4208977,240
4C	472321,590	4208980,800
5C	472322,904	4208981,406
6C	472323,093	4208983,117
7C	472324,222	4208993,136
8C	472703,160	4208912,130
9C	472701,447	4208908,983
10C	472700,372	4208900,499
11C	472777,560	4208921,640
12C	472778,518	4208918,834
13C	472774,995	4208891,041
14C	472773,580	4208883,218
15C	472771,347	4208875,587
16C	472768,321	4208868,235

- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Tener en cuenta al respecto que, en los trabajos previos al deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Laura», en el término municipal de Albolote, se llega a la conclusión de que la misma coincide geográficamente en su trazado con la clasificada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote» en el término municipal de Atarfe, ya que desde el «Collado de los Pinos» hasta el paraje «Tajos» se considera que existe solo una Cañada Real, pues las descripciones de ambas coinciden en el territorio, lo que justifica el deslinde de ambas en la presente resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 222, el 22 de noviembre de 2006.

En el acto de apeo se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 76 de 23 de abril de 2007.

A la Proposición de Deslinde no se presenta alegación alguna.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 15 de octubre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y así como la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992; Real Decreto 1997/95 de 7 de diciembre y Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo dispuesto en el artículo 3.8 y 20 de la misma, junto con la demás legislación aplicable.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas Cañada Real de la Laura en el tramo que va desde el entronque

con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1 D y 1I hasta la línea de términos Albolote-Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967 y Orden Ministerial de 12 de julio de 1968, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales del deslinde fueron presentadas alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don José Fernández Morales y don Manuel Fernández Morales efectúan las siguientes alegaciones:

1.º Disconformidad con el trazado, manifestando que el trazado es correcto hasta el par de puntos número 16.

Informar que, tras analizar lo expuesto por el interesado y dadas las posibles discrepancias existentes entre los límites de términos municipales entre Albolote y Atarfe, se procede a estimar dicha alegación, finalizando el presente deslinde en el par de puntos 16D-16I.

2.º. Se remiten asimismo al recurso de alzada presentado el 5 de julio 2006 y se adhieren a lo manifestado por el Ayuntamiento de Atarfe en escrito de 7 de agosto de 2006.

Indicar que el recurso de alzada al que hacen referencia afecta a la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías» (núm. expediente 423/02) en los términos municipales de Albolote y Atarfe, siendo ésta una vía pecuaria distinta a la que es objeto del presente deslinde. Por lo que respecta al escrito del Ayuntamiento, la misma argumentación podría reproducirse en este punto.

2. Don Antonio Castro Puga, en representación del Ayuntamiento de Atarfe como Técnico Municipal manifiesta que se remite al escrito de requerimiento puesto a la Cañada Real de las Baterías y en lo que pueda afectar a este deslinde.

Nos remitimos en este punto a lo contestado a la alegación primera punto segundo.

En la fase de exposición pública no fue presentada alegación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha de 10 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de la Laura en el tramo que va desde el entronque con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote

te hasta el par de puntos 16 D y 16 I definidos en el plano de deslinde, en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, desde el par de puntos 1 D y 1I hasta la línea de términos Albolote-Atarfe donde entronca con la Cañada Real de la Laura, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 1.973,04 metros.
Anchura: 75,22 metros.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y de una longitud deslindada de mil novecientos setenta y tres metros con cero cuatro centímetros, la superficie deslindada es de catorce hectáreas, ochenta y tres áreas y noventa y uno con treinta centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Laura y Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, Tramo II, desde los Tajos hasta el Collado de los Pinos».

Esta vía pecuaria inicia su recorrido a la altura del paraje conocido como «Los Majanillos» y como continuación de la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, Tramo I. Toma dirección Este y pasa por el Collado de los Pinos, al Sur del Cerro Palomo y por la Loma Cartuja, para terminar a la altura del paraje «Tajos» en las proximidades de la Cañada Real de las Baterías, en el término municipal de Albolote. Esta vía pecuaria mantiene en todo su trazado una anchura constante de 75,22 metros y se encuentra lindando:

Al Norte desde el inicio, en el punto núm. II hasta su fin en el punto núm. 16I, y de forma consecutiva con Ayuntamiento de Atarfe (referencia catastral: Polígono 10 Parcela 5), Desconocido (11/22), Ayuntamiento de Atarfe (10/5), Ayuntamiento de Atarfe (12/9010), Ayuntamiento de Atarfe (12/4), Ayuntamiento de Albolote (22/1), Ayuntamiento de Atarfe (12/4), Camino de Ayuntamiento de Atarfe (12/9003) y Ayuntamiento de Atarfe (12/5).

Al Sur desde el inicio, en el punto núm. 1D hasta el final, en el punto núm. 16D, y de forma consecutiva con Ayuntamiento de Atarfe (11/6), Ayuntamiento de Atarfe (10/5), don Severino Vela Vega (11/72), doña Francisca Santos Vela (11/65), Desconocido (11/22), don Severino Vela Vega (11/66), Desconocido (11/22), Ayuntamiento de Atarfe (11/9001), Desconocido (11/22), don Gregorio Aguilera Jiménez (12/2), Ayuntamiento de Atarfe (12/9010), don Luis Fuentes Aguilera (12/12), Ayuntamiento de Atarfe (12/9010), don Luis Fuentes Aguilera (12/12), Moraymatarfe S.L. (12/11), don Francisco Fuentes Aguilera (12/9) y don José Fernández Morales (12/6).

Al Este desde el punto núm. 16I hasta el punto núm. 16D y de forma consecutiva con Ayuntamiento de Atarfe (12/5), Ayuntamiento de Atarfe (12/9009), Camino de Ayuntamiento de Atarfe (12/9003), Ayuntamiento de Atarfe (12/9010) y don José Fernández Morales (12/6).

Al Oeste desde el punto núm. II hasta el punto núm. 1D, y de forma consecutiva con Ayuntamiento de Atarfe (10/5) y Ayuntamiento de Atarfe (11/6).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la

Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DENOMINADAS CAÑADA REAL DE LA LAURA EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL ENTRONQUE CON LA CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE HASTA EL PAR DE PUNTOS 16 D Y 16 I DEFINIDOS EN EL PLANO DE DESLINDE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBOLOTE EN LA PROVINCIA DE GRANADA Y CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE, DESDE EL PAR DE PUNTOS 1D Y 1I HASTA LA LÍNEA DE TÉRMINOS ALBOLOTE-ATARFE DONDE ENTRONCA CON LA CAÑADA REAL DE LA LAURA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATARFE, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

“CAÑADA REAL DE LA LAURA Y CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE, TRAMO II”		
VP/01845/2006		
T.M. ALBOLOTE Y ATARFE (GRANADA)		
COORDENADAS DE LA PROPUESTA		
Punto	X	Y
1D	437257,73	4122428,30
2D	437273,53	4122438,64
3D	437591,96	4122561,83
4D	437705,58	4122556,26
5D1	437757,35	4122511,44
5D2	437763,89	4122506,37
5D3	437770,95	4122502,06
6D1	437831,22	4122469,64
6D2	437840,20	4122465,55
6D3	437849,65	4122462,66
6D4	437859,39	4122461,04
6D5	437869,26	4122460,71
7D	438054,94	4122466,66
8D	438166,17	4122469,17

Punto	X	Y
9D1	438197,10	4122460,83
9D2	438204,91	4122459,17
9D3	438212,84	4122458,34
9D4	438220,83	4122458,35
9D5	438228,76	4122459,22
10D	438263,79	4122464,92
11D	438425,70	4122431,05
12D1	438535,86	4122358,22
12D2	438542,30	4122354,41
12D3	438549,09	4122351,26
13D	438739,56	4122274,06
14D	438822,17	4122250,87
15D	438927,95	4122187,38
16D	439057,56	4122118,88
1I	437223,63	4122495,88
2I1	437232,35	4122501,59
2I2	437239,18	4122505,56
2I3	437246,39	4122508,79
3I1	437564,82	4122631,99
3I2	437574,83	4122635,08
3I3	437585,17	4122636,75
3I4	437595,65	4122636,96
4I1	437709,26	4122631,39
4I2	437717,54	4122630,52
4I3	437725,68	4122628,74
4I4	437733,57	4122626,07
4I5	437741,11	4122622,55
4I6	437748,22	4122618,22
4I7	437754,81	4122613,13
5I	437806,58	4122568,31
6I	437866,85	4122535,89
7I	438052,88	4122541,85
8I1	438164,48	4122544,37
8I2	438175,21	4122543,84
8I3	438185,75	4122541,80
9I	438216,68	4122533,46

Punto	X	Y
10I1	438251,71	4122539,16
10I2	438260,87	4122540,08
10I3	438270,08	4122539,87
10I4	438279,19	4122538,54
11I1	438441,10	4122504,67
11I2	438450,23	4122502,16
11I3	438458,97	4122498,51
11I4	438467,19	4122493,80
12I	438577,34	4122420,97
13I	438763,92	4122345,34
14I1	438842,50	4122323,29
14I2	438851,96	4122319,94
14I3	438860,89	4122315,36
15I	438964,91	4122252,92
16I	439092,71	4122185,39

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.